

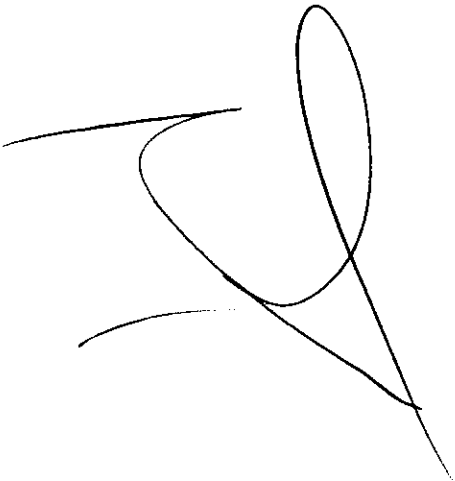
RAD. 020 2009 01388 00
AUTO No. 9393
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 199 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas (Fl. 203 C.1) efectuada por la secretaria, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	20	2009	1388
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	188 C.1	\$	200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	58,74 C.1	\$	33.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	37,38 C.1	\$	18.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2	\$	116.232,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	367.832,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 002 2012 00271 00

AUTO No. 9336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO CUARTOCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho judicial, **SI SURTE EFECTOS**, póngase en conocimiento de parte actora.

2.- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 02-1725 del 22 de julio de 2.016, proveniente del **JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicitan el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le quedaren a la demandada LUZ MERY MEDINA, para que conste, el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 13 de Diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl.11C.2Ant.17), secuestrado (Fl.17C.2 21-03-2.012) y avaluado (Fl.29/30/32C.2). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 005 2011 00375 00

AUTO No. 9402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

En virtud a la constancia secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

RESUELVE

1.- Se señala la **hora** de las **8:00AM** del **día 16** del **mes** de **FEBRERO** del **año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-328379** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00678 00
AUTO No. 9365
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

Como quiera que mediante auto 7463 del 07 de octubre de 2.016 se ordenó dejar sin efecto el numeral tercero del auto No. 7178 del 27 de septiembre de 2.016 en el cual se ordenaba a la secretaria liquidar las costas procesales, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, en razón a que la liquidación de costas en el presente proceso ejecutivo no se encontraban liquidadas, siendo lo precedente ordenar la liquidación de las mismas.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para dejar sin efecto el auto 7463 del 07 de octubre de 2.013, obrante a folio 555 del presente cuaderno.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno, el auto 7463 del 07 de octubre de 2.016, por medio del cual se deja sin efecto el numeral tercero del auto 7187 del 27 de septiembre de 2.016 que ordena a la secretaria realizar la liquidación de costas procesales.

TERCERO: Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de auto 7187 del 27 de septiembre de 2.016 obrante a folio 554 del presente cuaderno.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición que antecede, como quiera que el memorialista no es parte en el presente proceso.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD 12-2006-00178-00
AUTO No. 9412.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

Dado que el presente proceso se dio por terminado mediante auto No. 7552 del 12 de octubre de 2016. Fl. 438, "dado que la parte demandante no desea continuar con el proceso por "el saldo insoluto" y, que conforme al reporte de títulos del Banco Agrario que antecede aparece un título de depósito judicial por valor de \$4.320.499,00, el mismo se pone en conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2016

SECRETARIO

RAD. 008 2012 00760 00
AUTO No. 9380
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-3083 del 16 de noviembre de 2.016, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 022 2013 00095 00
AUTO No. 9347
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de diciembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 09-2009-00605-00

AUTO No. 9385.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 13 de 2016.

Procede el despacho a pronunciarse frente a la petición que anteceden así:

Revisada la solicitud incidental de nulidad presentadas por la apoderada de la parte demandada **y recibida en el despacho** el día 09 de diciembre de 2016 *"Revocar o declarar l nulidad de su providencia No. 6702 de fecha 12 de septiembre de 2016, mediante la cual ordena a la parte demandante que devuelva la suma de \$4.781.310,00 porque si bien es cierto su providencia 1842 de fecha 28 de octubre de 2015, mediante la cual se dio por terminado el proceso se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme conforme a derecho"*, se rechazarán de plano, como quiera que no cumple con lo dispuesto en el Art. 130 del C.G.P, dado que no se enmarca dentro de los incidentes que autoriza el Código General del proceso, ni mucho menos en lo preceptuado en el Art. 137 *ibidem*.

Cabe aclarar a la parte demandante que el auto No. 1842 del 28 de octubre 2015 (Fl. 115), de terminación del proceso fue *recurrido* por la parte demandada y de ello tenía conocimiento pues presentó escrito manifestándose al respecto y, frente al **auto No. 6702 del 12 de septiembre de 2016** que deprecia sea *revocado*, guardo silencio.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de incidente de nulidad presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que el auto No. 1842 del 28 de octubre 2015 (Fl. 115), de terminación del proceso fue *recurrido* por la parte demandada y de ello tenía conocimiento pues presentó escrito manifestándose al respecto y frente al **auto No. 6702 del 12 de septiembre de 2016** que deprecia sea *revocado*, guardo silencio.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 08-2014-00262-00

AUTO No. 9343

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte demanda, se pone en conocimiento de la contraparte y, estese la peticionaria a lo dispuesto en los autos No. 2818 del 6 de mayo de 2016. Fl. 117 Cdo. 1, (Auto No. 5921 del 11 de agosto de 2016. Fl. 125 Cdo. 1) y, Auto No. 7718 del 19 de octubre de 2016. Fl. 133).

Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la suma de \$50.000,00, a favor de la parte demandante con orden de pago al apoderado de la ejecutante RAUL OCHOA CARVAJAL conforme a lo ordenado en el auto No. 5921 del 11 de agosto de 2016. Fl. 125.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 15 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00691 00

AUTO No. 9389

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Diciembre de 2.016.

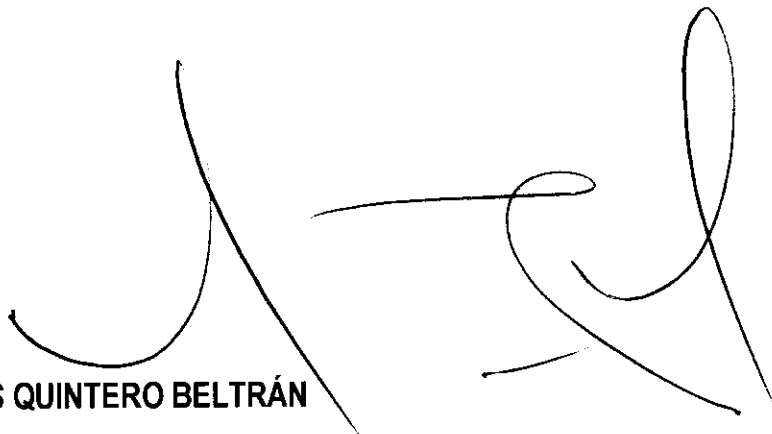
1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 51/52) y como quiera que se aplicó el valor de los depósitos judiciales por **\$1.837648.00** y se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- **OFICIAR** al **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA COOPSERVIANDINA** a través de su apoderada judicial **MONICA OROZCO CRUZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **66.831.999** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales **469030001408666** por valor de **\$70.614.20** y **469030001458438** por valor de **\$72.985.66** constituidos, previa verificación de su existencia, en cumplimiento a lo ordenado en auto 3537 del 27 de agosto de 2.015 (Fl. 46), comunicado mediante oficio 02-1766 del 27 de agosto de 2.015 (Fl. 47), o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2010 01053 00

AUTO No. 9363

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento al requerimiento realizado a la parte actora, el despacho dispone,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería a la Doctora **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.918 y T.P. No. 47.123 del C.S. de la J, para que continúe actuando como apoderada judicial del cesionario, se ratifican las actuaciones que venía realizando en el proceso en representación de REFINANCIA S.A.S. La apoderada en adelante actuara en los términos del memorial poder otorgado (Fol. 85 C.1).

2.- POR SECRETARÍA **OFÍCIESE** al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante a través de su apoderada judicial Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con facultad para recibir e identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.918, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **\$339.300.00**, (fol. 40 C.1.) y por la liquidación de crédito ACTUALIZADA la suma de **\$12.127.340,94**, (Fol. 78-79C.1), las cuales se encuentran aprobadas en presente proceso, Previa deducción del importe de los depósitos judiciales ya entregados al ejecutante, que posterior a la liquidación actualizada ascienda a la suma de **\$1.032.462,00 M/cte**, conforme a las órdenes de pago que obran en el expediente, en consecuencia, **DISPONGASE el pago POR LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO LA SUMA DE \$11.094.878, 94** o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00235 00
AUTO No. 9409
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de CITIBANK –COLOMBIA S.A. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00328 00
AUTO No. 9382
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 0323 del 28 de noviembre de 2.014, sin diligenciar. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2011 00838 00
AUTO No. 9377
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, por secretaria, Ordenase la **reproducción del oficio** N° 02-2660 del 17 de noviembre de 2.015, librado por este despacho y dirigido a las entidades bancarias (Fol. 70 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2013 00087 00
AUTO No. 9376
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Dispone,

.-NO ACCEDER a la solicitud de la parte actora, como quiera que se observa que mediante comunicación del 09 de mayo de 2.013 (fol. 8 C.2) CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE informó que la demandada se encontraba vinculada a través de la empresa SERTEMPO y SERTEMPO en respuesta al oficio No. 649 del 08 de mayo de 2.014 (fol. 25C.2) indicó que la demandada no laboraba en dicha empresa, razón por la cual el despacho se ABSTIENE DE REQUERIRLOS.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2010 00901 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 9355

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que no existe el oficio No. 3270 del 12 de Octubre de 2016, por lo tanto el despacho se abstiene de dar trámite a dicha petición.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD 12-2012-00845-00

AUTO No. 9414.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

Vistos los escritos que anteceden el juzgado dispondrá AGREGAR para que obre y conste la solicitud –existencia de remanentes- presentada por el apoderado del señor JOSE VELASCO PEÑA en el proceso Rad. 24-2012-00802, así mismo, el oficio No. 04-1499 del 29 de junio de 2016 del juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual solicita proceder de conformidad dado que en el presente proceso surtió efectos el embargo de remanentes solicitado y se dio por terminado.

Una mirada al proceso deja ver que la secretaría del despacho por error “involuntario” omitió al momento de elaborar el oficio al pagador que obra a folios 59 la existencia del embargo de remanentes del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. En consecuencia, hay lugar a dejar sin valor alguno el oficio No. 02-718 del 25 de abril de 2016 obrante a folios 59 Cdo. 1).

En consecuencia se requiere a la secretaría del despacho para que dé cumplimiento inmediato y con carácter urgente a lo ordenado en el numeral 3º del auto No. 237 del 22 de febrero de 2016 (Fl. 58).

Cabe señalar que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen no reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario.

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste la solicitud –existencia de remanentes- presentada por el apoderado del señor JOSE VELASCO PEÑA en el proceso Rad. 24-2012-00802, así mismo, el oficio No. 04-1499 del 29 de junio de 2016 del juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual solicita proceder de conformidad dado que en el presente proceso surtió efectos el embargo de remanentes solicitado y se dio por terminado.

2. **DEJAR SIN VALOR ALGUNO** el oficio No. 02-718 del 25 de abril de 2016 obrante a folios 59 Cdo. 1. Oficiese.

3. **REQUERIR a la secretaría del despacho** para que dé cumplimiento inmediato y con carácter urgente a lo ordenado en el numeral 3º del auto No. 237 del 22 de febrero de 2016 (Fl. 58), dado que en el presente proceso surtió efectos el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, Valle (Fl. 19-20 Cdo. 2).

4. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2016

SECRETARIO

RAD 09-2012-00839-00
AUTO No. 9416.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 4294 del 08 de noviembre de 2016 del Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, Valle, transferencia de depósitos judiciales.
2. Secretaría área de depósitos judiciales, ejecute lo dispuesto en el auto No. 5821 del 09 de agosto de 2016. Fl. 46 Cdo. No. 1.
3. Secretaría área de depósitos judiciales disponga el pago de los títulos de depósitos judicial No. 4069030001928822 del 2016/09/09 por valor de \$929.899,00 y 4069030001942403 del 2016/10/11 por valor de \$929.899,00, convertidos a los Nos. 4690030001952997 y 4690030001952998, respectivamente. Igualmente el título de depósito No. 40699030001848869 por valor de \$1.340926 de fecha 2016/03/09. Conforme a lo solicitado por el demandado MIGUEL ANGEL BUSBANO RAMIREZ, con orden de pago a la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO C.C.#38.655.709 Y T.P. 195.423 del C.S.J.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2016

SECRETARIO

RAD. 11-2012-00062-00

AUTO No. 9318.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

En atención al reporte de títulos del Banco Agrario que antecede y los documentos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

Agregar para que obre y consten el oficio No. 02-2119 del 11 de agosto de 2016 recibido por el juzgado de origen, de fecha 29 de agosto de 2016 y anexos.

REQUERIR a la Secretaría Área de depósitos judiciales para que se ordene a quien corresponda ejecute lo ordenado en el auto No. 368 del 28 de marzo de 2016 dado que el juzgado de origen convirtió títulos de depósito judicial por valor de **6.084.384,00.**

Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 15 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

RAD. 11-2012-00062-00

AUTO No. 9317.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

En atención a la solicitud que antecede, y, revisado el reporte de títulos del Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, Valle para que se ordene a quien corresponda se efectúe la conversión de los títulos que reposan en las arcas de ese estrado judicial y por cuenta del proceso. Efectuado lo anterior Secretaría área de depósitos judiciales disponga el pago, conforme a lo ordenado en los autos que anteceden Fls. 96 y s.s.

Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 027 2016 00448 00

AUTO No. 9349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2015 00726 00
AUTO No. 9379
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. URL. 406979 del 02 de diciembre de 2.016 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2015 00220 00

AUTO No. 9378

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-2868 del 24 de octubre de 2.016, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 021 2016 00268 00
AUTO No. 9410
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2013 00014 00

AUTO No. 9359

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **Agregar** a los autos para que obre y conste el Certificado de la Cámara de Comercio de Cali, en el cual consta la inscripción de la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- **COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado HOTEL CAMPESTRE CRIADERO EL TALISMAN, Matricula Mercantil No. 738513-2, ubicado carrera KM 3 CALLEJON EL RECREO ubicado KM 1 VIA PUERTO TEJADA de esta ciudad, de propiedad del demandado **FERNANDO ALBERTO ROJAS**, identificado con **CC. 16.675.438**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifiquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 029 2009 00009 00
AUTO No. 9337
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR parcialmente la liquidación de crédito** presentada por la parte demandante, deduciendo los importes de **\$16.875.00**, y **\$15.000.00** valores que la apoderada de la parte ejecutante los nombra **“intereses de mora y deuda capital 2”**, ya que los mismos están aludidos en el mandamiento de pago, obrante a folio 4 del presente cuaderno, por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito por un total de **\$375.000.00 Mcte.**

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles No. 2 de Cali
Cali, 15 de diciembre de 2016
Secretaria

RAD. 13-2016-00343-00

AUTO No. 9345

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 diciembre de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER por ahora a la terminación del proceso presentada por las partes en este asunto dado que en las arcas del juzgado de origen únicamente existe la suma de **\$3.200.000,00** conforme al reporte de títulos expedido por el Banco Agrario y lo pactado en el acuerdo extraproceso la suma de \$4.000.000,00, en consecuencia se les requiere a las partes para que se pronuncien al respecto o para que indiquen si se debe continuar con el trámite del proceso, por lo mismo, por ahora no se correrá traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 28-2003-00503-00

AUTO No. 9342.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 diciembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la apoderada demandante, **con entrega de depósitos judiciales** por el valor de la liquidación del crédito y las costas aprobadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. En caso de existir títulos judiciales, conforme a lo solicitado por la parte demandante se ordena su entrega a la parte demandante.
5. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito **\$2.909.500,00** y por las costas en la suma de **\$180.000,00**, a favor de la parte demandante SONIA CARVAJAL URBANO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.885.613; **y el excedente sea entregado al ejecutado siempre y cuando no exista embargo de remanentes, sin necesidad de pronunciamiento posterior del juzgado en tal sentido.**

Para el efecto oficiesse al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

6. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

8. **AGREGAR** para que obre y conste en el cuaderno No. 2 el escrito del BANCO CORPBANCA COLOMBIANA S.A., del 16 de octubre de 2016 y el escrito del 26 enero de 2016 de la Directora de la oficina de ejecución civil municipal que deja a disposición el escrito del Banco de occidente de fecha 23 de octubre de 2015 embargo por valor de \$3.800.000,00 .

9. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar
Secretaría

RAD. 011 2012 00115 00
AUTO No. 9391
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 44/45) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no tiene en cuenta los valores liquidados en el auto mandamiento de pago de fecha 20 de marzo de 2.01 (Fi. 10).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$2.147.141	\$41.438			ago-14	19.33%	1041	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$2.147.141	\$41.438			sep-14	19.33%	1042	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$2.147.141	\$41.132			oct-14	19.17%	1707	1.4722%	28.7550%	2.1285%
\$2.147.141	\$41.132			nov-14	19.17%	1707	1.4722%	28.7550%	2.1285%
\$2.147.141	\$41.132			dic-14	19.17%	1707	1.4722%	28.7550%	2.1285%
\$2.147.141	\$41.209			ene-15	19.21%	2359	1.4751%	28.8150%	2.1325%
\$2.147.141	\$41.209			feb-15	19.21%	2359	1.4751%	28.8150%	2.1325%
\$2.147.141	\$41.209			mar-15	19.21%	2359	1.4751%	28.8150%	2.1325%
\$2.147.141	\$41.515			abr-15	19.37%	369	1.4884%	29.0550%	2.1483%
\$2.147.141	\$41.515			may-15	19.37%	369	1.4884%	29.0550%	2.1483%
\$2.147.141	\$41.515			jun-15	19.37%	369	1.4884%	29.0550%	2.1483%
\$2.147.141	\$41.304			jul-15	19.26%	913	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$2.147.141	\$41.304			ago-15	19.26%	913	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$2.147.141	\$41.304			sep-15	19.26%	913	1.4786%	28.8900%	2.1374%
\$2.147.141	\$41.438			oct-15	19.33%	1341	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$2.147.141	\$41.438			nov-15	19.33%	1341	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$2.147.141	\$41.438			dic-15	19.33%	1341	1.4836%	28.9950%	2.1444%
\$2.147.141	\$42.106			ene-16	19.68%	1788	1.5084%	29.5200%	2.1789%
\$2.147.141	\$42.106			feb-16	19.68%	1788	1.5084%	29.5200%	2.1789%
\$2.147.141	\$42.106			mar-16	19.68%	1788	1.5084%	29.5200%	2.1789%
\$2.147.141	\$43.738			abr-16	20.54%	334	1.5689%	30.8100%	2.2634%
\$2.147.141	\$43.738			may-16	20.54%	334	1.5689%	30.8100%	2.2634%
\$2.147.141	\$43.738			jun-16	20.54%	334	1.5689%	30.8100%	2.2634%
\$2.147.141	\$960.203								
SALDO INSOLUTO DE CAPITAL					\$2.147.141				
INTERESES MORATORIOS APROBADOS FL. 38					\$2.485.893				
INTERESES MORATORIOS 01-08-2014 AL 30-06-2018					\$960.203				
(-) ABONOS A LA OBLIGACION					\$0				
TOTAL OBLIGACION					\$5.593.237				

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$5.593.237.00

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LÚIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA

RAD. 011 2014 01156 00
AUTO No. 9319
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

EN ATENCIÓN a la solicitud precedente **TENER** como dependiente judicial a **ANA MARÍA RICAURTE PRADA**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00091 00

AUTO No. 9350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$1.997.685,83 M/cte.

Cumplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00091 00

AUTO No. 9350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00694 00

AUTO No. 9415.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016.

En virtud a que en el numeral 4º del auto que antecede No. 2534 de abril 26 de 2016 (Fl. 43 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, en el nombre de la apoderada demandante, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, dado que el auto No. 2534 del 26 de abril de 2016 está en firme y frente a él no se interpuso recurso alguno, en consecuencia el referido numeral quedará así:

"4.- OFÍCIESE al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante **CARLOS ALBERTO SITU DELLE DONNE** a través de su apoderado judicial, doctora **CLAUDIA BETTINA SITU DELLE DONNE** identificada con cedula de ciudadanía No.66.862.886, y tarjeta profesional No. 66.325 del Consejo Superior de la Judicatura con facultad para recibir, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la suma de **\$1.334.138.00**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-".

En lo demás el auto queda incólume.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 002 2012 00271 00
AUTO No. 9336
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fol. 64-67 C.1) y la misma no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

APARTARSE de los efectos del traslado sin Numero del 18 de octubre de 2016 (fol. 68 C-1), toda vez que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 138) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que el valor determinada con la letra “D” suma correspondiente que deposito el demandado a órdenes del despacho, en la operación aritmética en vez de restarlo lo suma y dicho valor no se encuentra determinado en el presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CUOTA DE ADMINISTRACION	VALOR	FECHA INTERESES MORATORIOS	VALOR INT. MORA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERESES MORATORIOS	Total
ene-15	\$ 450.000,00	feb-15	\$ 145.256	feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 595.255,50
feb-15	\$ 640.000,00	mar-15	\$ 192.954	mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.428.209,10
feb-15	\$ 64.000,00	mar-15	\$ 19.295	mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.511.504,43
mar-15	\$ 640.000,00	abr-15	\$ 179.317	abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.330.821,79
abr-15	\$ 640.000,00	may-15	\$ 165.557	may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.136.379,12
may-15	\$ 640.000,00	jun-15	\$ 151.797	jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 3.928.173,45
jun-15	\$ 640.000,00	jul-15	\$ 138.039	jul-15	19,28	28,89	2,14	\$ 4.706.215,92
jul-15	\$ 640.000,00	ago-15	\$ 124.343	ago-15	19,29	28,89	2,14	\$ 5.470.559,39
ago-15	\$ 640.000,00	sep-15	\$ 110.647	sep-15	19,26	28,69	2,14	\$ 6.221.206,85
sep-15	\$ 640.000,00	oct-15	\$ 95.951	oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.958.158,33
oct-15	\$ 640.000,00	nov-15	\$ 83.255	nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.681.413,80
nov-15	\$ 640.000,00	dic-15	\$ 69.559	dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.390.973,27
dic-15	\$ 640.000,00	ene-16	\$ 55.855	ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.086.828,20
ene-16	\$ 640.000,00	feb-16	\$ 41.903	feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.768.731,13
feb-16	\$ 640.000,00	mar-16	\$ 27.951	mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.436.682,05
mar-16	\$ 640.000,00	abr-16	\$ 28.446	abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.105.127,93
mar-16	\$ 135.000,00	abr-16	\$ 6.000	abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.246.128,23
abr-16	\$ 885.000,00	may-16	\$ 30.446	may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.961.574,20

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$11.961.574.20

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- OFÍCIESE al JUZGADO VIENTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante EDIFICIO PIEDEMONTE PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con el Nit. 800.094.323-9 a través de su apoderado ALFONSO ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.397.746 quien cuenta con facultad para RECIBIR (FL. 1 C.1), los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la liquidación del crédito (\$11.961.574.20) Fl. 158 C.1., que se encuentra aprobada o en su defecto transfieran los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES disponga el pago.

Infórmese al mencionado Juzgado que inmediatamente se expidan las comunicaciones de orden de pago anteriormente referidas, se sirvan remitirlas a este despacho Judicial para los fines pertinentes.

4.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación de la orden de pago depósitos judiciales del JUZGADO VIENTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

5.- OFÍCIESE, a la auxiliar de la justicia MARICELA CARABALÍ, en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

RAD. 009 2009 00830 00
AUTO No. 9392
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

Revisado el presente proceso se observa que el capital de la obligación demandada es **\$32.600.000.00** y la apoderada de la parte actora presenta la liquidación del crédito con un saldo de **\$15.379.925.00** sin que se especifique abonos a la misma en consecuencia mal haría el despacho en entrar a modificar y/o aprobar dicha liquidación, por tal razón, habrá de declararse sin valor el traslado del 20 de junio de 2.016, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- DEJAR sin efecto el traslado 155 del 10 de octubre de 2.016 (Fl. 229).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

SECRETARIA: Cali, 13 de Diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl.9C.2Ant.6), secuestrado (Fl.31C.2 16-10-2009) y avaluado (Fl.45/46/48C.2). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 010 2009 00694 00

AUTO No. 9404

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

En virtud a la constancia secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

RESUELVE

1.- **TENGASE** en cuenta en el momento procesal oportuno la facultad dada al abogado **JAIME LOZANO**, para que en nombre y representación de la parte demandante **"CENTRO COMERCIAL SHOPPING LAS FUENTES P.H.-"** solicite o licite la adjudicación a nombre de la entidad demandante.

2.- Se señala la **hora** de las **9:00AM** del **día 16** del **mes** de **FEBRERO** del **año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-328320** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaria realicese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

RAD. 005 2011 00375 00

AUTO No. 9401

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

En atención a los escritos que anteceden el despacho

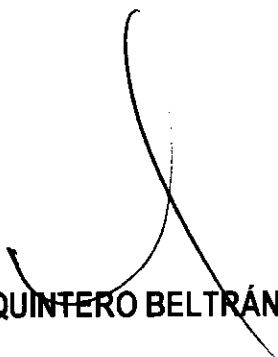
RESUELVE

1.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante (Fl. 59-67).

2.- **TENGASE** en cuenta en el momento procesal oportuno la facultad dada al abogado **JAIME LOZANO**, para que en nombre y representación de la parte demandante "**CENTRO COMERCIAL SHOPPING LAS FUENTES P.H.-**" solicite o licite la adjudicación a nombre de la entidad demandante.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00538 00
AUTO No. 9362
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que NO existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta del Juzgado de Origen, ni en la de este despacho, por lo anterior, el despacho dispone, NO ACCEDER a la petición de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de diciembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00942 00
AUTO No. 9361
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre entrega de títulos judiciales del presente asunto, conforme lo establecido por el art. 447 de C.G.P, **REQUIERASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P., como quiera que no obra liquidación de crédito aprobada. Así mismo **REMÍTASE** al memorialista al auto 8561 del 17 de noviembre de 2.016, mediante el cual se ordenó la entrega de títulos judiciales hasta la concurrencia por la liquidación de costas, orden comunicada al juzgado de origen a través de oficio 02-3124 del 18 de noviembre de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de diciembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00519 00
AUTO No. 9360
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En atención al escrito que antecede, REMÍTASE al memorialista a las comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales elaboradas a su favor, procedentes del juzgado de origen, obrantes a folios 134-137 del presente cuaderno.

2.- Oficiar al juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 5 del auto 3816 del 14 de junio de 2.016, entregando al demandado, señor RICARDO JOSE MARULANDA YEPEZ C.C. 16.720.607 de los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso como excedente de embargo, dicha orden fue comunicada mediante oficio No. 02-1288 del 15 de junio de 2.016, ADVIERTASE que tal pago debe efectuarse UNA VEZ SE LE HAYA ENTREGADO A LA PARTE DEMANDANTE lo ORDENADO en el auto en mención. O en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Anexar copia del auto 3816 y del oficio No. 02-1288 (Fls. 81 y 82 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Elección
Civil y de Ejecución
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

RAD. 035 2015 00273 00
AUTO No. 9367
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 05-3254 de fecha 08 de noviembre de 2016, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad del demandado **OSCAR HUMBERTO ARAQUE CASTAÑEDA**, para que conste el cual **SI será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido.

Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de diciembre de 2.016
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2011 00896 00
AUTO No. 9366
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 4209 de fecha 02 de diciembre de 2016, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS CARRILLO VELASQUEZ**, para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido.

Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00021 00
AUTO No. 9364
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la copia de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado HAUS HOTEL, allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de diciembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00989 00

AUTO No. 9399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- **REMITIR** al memorialista al auto 8519 de fecha 16 de noviembre de 2.016 (Fl. 86) como quiera que al misma ya se le dio trámite por medio del cual se requirió a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que de forma **INMEDIATA** se dé cumplimiento a lo ordenado por auto 3011 del 16 de mayo de 2.009 entregando los oficios a la parte demandante. A su vez, se tuvo en cuenta la **autorización** dada al señor **JORGE MUÑOZ (C.C. 94.536.069)**.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00989 00

AUTO No. 9399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

Revisado el presente proceso observa el despacho que se cometió un error en el auto 7765 de fecha 20 octubre de 2.016 respecto del Juzgado, siendo lo correcto **JUZGADO DÉCIMO (10) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.** En consecuencia de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

1.- Corregir el auto 7765 de fecha 20 octubre de 2.016, (Fl. 35 C.2), el cual quedara de la siguiente manera; **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y/o remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada, **COOPERATIVA COOPDOMUS (Nit. 800.133.802-3)** como producto del remate dentro del proceso que adelanta **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.**, en el **JUZGADO DÉCIMO (10) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.** **RADICACIÓN 006 2015 00140 00.** Por secretaria librese el Oficio.

2.- Déjese sin efecto alguno el oficio 02-2861, en consecuencia librese por secretaria nuevo oficio.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

RAD 09-2011-00812-00
AUTO No. 9417
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

Visto el escrito que anteceden, se **AGREGARÁ** para que obre la solicitud de la parte demandada a través del cual solicita se reverse la orden de pago emitida por el juzgado de origen mediante el oficio No. 204100900148 dado que a la parte demandante se le pagó lo ordenado en el auto de terminación del proceso (Auto No. 351 del 16 de marzo de 2016. Fl. 85) y, que se efectúe el pago del valor ordenado en el auto 6070 del 25 de agosto de 2016. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre la solicitud de la parte demandada.
2. **OFICIAR** al juzgado de origen 9° Civil Municipal de Cali, Valle, para que (i) deje sin efecto lo dispuesto en el oficio No. 204100900148, esto es la entrega a la parte demandante de la suma de \$531.808,00, toda vez que a la parte ejecutante se le pagó lo ordenado en el auto de terminación del proceso (Auto No. 351 del 16 de marzo de 2016. Fl. 85), mediante oficio No. 2041100900024 del 18 de mayo de 2016 y (ii) como quiera que en el referido auto de terminación del proceso se ordenó que el excedente de los dineros descontados le fuesen entregados a la parte ejecutada y mediante auto No. 6070 se dispuso la entrega a la parte demandada de la suma de \$973.870,00, se requiere al juzgado de origen 9° Civil Municipal de Cali, Valle, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los autos No. 351 del 16 de marzo de 2016. Fl. 85 y, No. 6070 del 25 de agosto de 2016 comunicado con oficio No. 02-2116 y que corresponden a los títulos que a la fecha existen en ese estrado judicial (\$580.896,00) y los títulos de depósitos relacionados en el oficio No. 204100900149 (\$392.974,00) para un total de \$973.870,00. Anéxese copia de los folios indicados en el presente numeral.
3. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del banco agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2016

SECRETARIO

RAD. 005 2013 00304 00
AUTO No. 9375
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

- **POR SECRETARÍA** oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN a fin de que informe a este despacho el estado actual del proceso COACTIVO que adelanta dicha entidad contra la aquí demandada ESCARRIA LOGISTICA S.A.S. Lo anterior, de conformidad con el embargo de remanentes decretado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

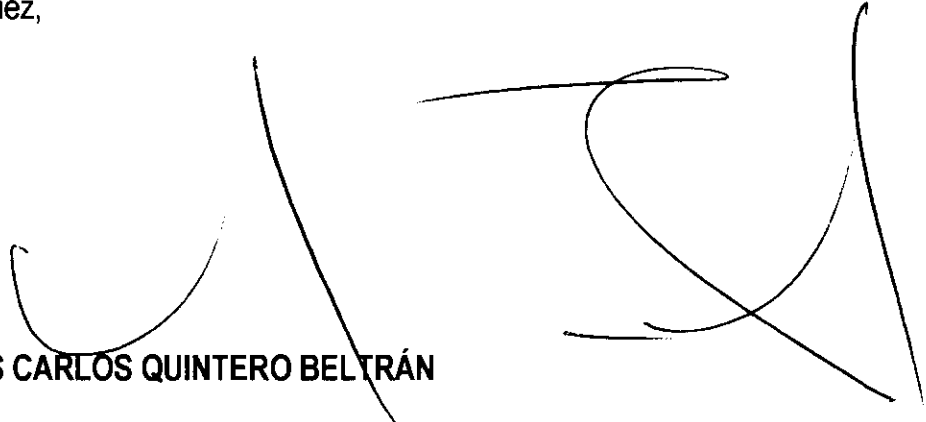
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de diciembre de 2016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2014 00811 00
AUTO No. 9398
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante (Fl. 115/116).

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00109 00
AUTO No. 9373
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA OFICIAR** al Juzgado DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que **transfiera** a la cuenta de este despacho los depósitos judiciales que de manera equivocada ha consignado por el pagador de COLPENSIONES a ese juzgado y que corresponden al presente proceso.
- 2.- **OFÍCIESE** a COLPENSIONES que a partir de la fecha los descuentos que realice por el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el señor **VALENTÍN GONZALEZ VALENCIA (C.C. 10.470.495)** comunicada por oficio No. 06-0381 de fecha 16 de marzo de 2.016 por este despacho, sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y no a la cuenta del juzgado 12 Civil Municipal como lo ha venido haciendo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 13-2013-0036-00
AUTO No. 9407.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIO a analizar la solicitud que antecede de la parte actora, de nuevo se requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en los autos 8611 del 17 de noviembre de 2016, inciso segundo. Fl. 95 y 8985 del 30 de noviembre de 2016. Fl. 99.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2016 00405 00
AUTO No. 9374
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

- **REQUERIR** al **PAGADOR DE SEGURIDAD ATLAS LTDA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2436 del 28 de septiembre de 2016, librado por este Despacho, donde se comunicó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, comisiones, bonificaciones, viáticos, honorarios remuneración a cualquier título y demás emolumentos embargables que devengue el señor YEFERSON SANCHEZ BUESAQUILLO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.130.594.984 Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 014 2009 00122 00
AUTO No. 9372
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

.- **DECRETASE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo que se adelanta contra la demandada **ELISA ESCALANTE RIOS**, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo radicación 2009 00667 00.

Comuníquese lo anterior mediante oficio al **PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2007 00855 00
AUTO No. 9370
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, ordena el levantamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **LUIS SERUR MARTINEZ** comunicado mediante oficio No. 1267 del 20 de mayo de 2008 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 022 2015 00646 00

AUTO No. 9369

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho judicial, **NO SERA TENIDO EN CUENTA**, póngase en conocimiento de parte actora.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho judicial, **NO ACCEDER A LA SOLICITUD**, por cuanto en el proceso bajo radicación 018 2012 00145 el juzgado de abstuvo de librar mandamiento de pago y ordeno su devolución y archivo. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 034 2013 0040 900

AUTO No. 9368

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 09-3100 de fecha 22 de noviembre de 2016, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de los demandados **IDIS S.A.S. Y DABINSI BARON OCHOA**, para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido.

Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 002 2013 00500 00
AUTO No. 9335
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que lo intereses moratorios son liquidados a partir de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, (fol. 8 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO	RESOL SUPER	ASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$12.180.476	\$3.316			jul-12	20,86%	934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$12.180.476	\$279.491			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$12.180.476	\$279.491			sep-12	20,86%	934	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$12.180.476	\$279.847			oct-12	20,86%	1528	1,5935%	31,3950%	2,2975%
\$12.180.476	\$279.847			nov-12	20,86%	1528	1,5935%	31,3950%	2,2975%
\$12.180.476	\$279.847			dic-12	20,86%	1528	1,5935%	31,3950%	2,2975%
\$12.180.476	\$278.185			ene-13	20,75%	2290	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$12.180.476	\$278.185			feb-13	20,75%	2290	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$12.180.476	\$278.185			mar-13	20,75%	2290	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$12.180.476	\$279.135			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$12.180.476	\$279.135			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$12.180.476	\$279.135			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$12.180.476	\$273.306			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$12.180.476	\$273.306			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$12.180.476	\$273.306			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$12.180.476	\$267.446			oct-13	19,85%	1775	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$12.180.476	\$267.446			nov-13	19,95%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$12.180.476	\$267.446			dic-13	19,25%	1775	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$12.180.476	\$265.045			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$12.180.476	\$265.045			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$12.180.476	\$265.045			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$12.180.476	\$264.905			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$12.180.476	\$264.905			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$12.180.476	\$264.905			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$12.180.476	\$261.194			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.180.476	\$261.194			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.180.476	\$261.194			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.180.476	\$259.263			oct-14	19,17%	1797	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$12.180.476	\$259.263			nov-14	19,17%	1797	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$12.180.476	\$259.263			dic-14	19,17%	1797	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$12.180.476	\$259.746			ene-15	19,21%	2255	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$12.180.476	\$8.112.721		50						

TOTAL CAPITAL	\$12.180.476
TOTAL INTERESES X MORA del 31-07-2.012 al 31-01-2.015	\$8.112.721
TOTAL OBLIGACION	\$20.293.197

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$20.293.197 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de diciembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 018 2015 00545 00
AUTO No. 9344
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. URL. 404889 del 26 de octubre de 2.016 procedente de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.
- 2.- Glosar a los autos la devolución del oficio No. 2429 del 09 de julio de 2.016, sin diligenciar, allegado por el anterior apoderado judicial de la parte actora. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante.
- 3.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio 02-2691 y 02-2692 del 12 de octubre de 2.016, allegado por la apodera judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 018 2015 00545 00
AUTO No. 9338
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En virtud a que por error involuntario en el cuaderno #2 se glosó la liquidación del crédito presentada por la parte actora y a la misma se le corrió traslado, se ordena refoliar el cuaderno #2 y darle el trámite que corresponda en el cuaderno #1, en consecuencia le juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **REFOLIAR** el expediente en el cuaderno #2, por lo mismo, agregar al cuaderno #1 la liquidación del crédito y el traslado No. 158 del 13 de octubre de 2.016.
- 2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de diciembre de 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 006 2010 00261 00
AUTO No. 9330
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de diciembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 029 2015 00003 00

AUTO No. 9348

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 002 2011 00672 00
AUTO No. 9329
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fol. 42-43 C.1) y la misma no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

APARTARSE de los efectos del traslado No. 168 del 28 de octubre de 2016 (fol. 44 C-1). como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de diciembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00421 00

AUTO No. 9327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 019 2013 00422 00

AUTO No. 9333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 07-2014-00203-00

AUTO No. 9354.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 diciembre de 2016.

En atención al oficio No. 3389 del 26 de octubre de 2016 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, dado que el juzgado de origen **comunica** que se ordenó la entrega a favor de la parte demandante de la suma de **\$7.014.802.97**, se *aclara al* Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, que el valor total a pagar a la parte demandante es la suma de **\$7.790.468,00** conforme a lo ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive del **auto No. 7513 del 11 de octubre de 2016**, por lo tanto, a la parte demandante se le debe entregar la suma de **\$775.665.03**, conforme al valor denotado en la mencionada providencia y para completar el referido valor **(\$7.790.468,00)**. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 15 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 014 2014 00061 00
AUTO No. 9334
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (SUBROGATARIO FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**
- 2.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora (**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE** agente comercial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A), sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 28-2008-0041-00

AUTO No. 9384.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte demanda, estese a lo dispuesto en el auto No. 8660 del 21 de noviembre de 2016 FI. 158 frente a lo cual guardó silencio y, a lo señalado en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Ruz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2016

SECRETARIO

RAD 08-2004-00321-00

AUTO No. 9384.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2704 del 17 de noviembre de 2016 del Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, Valle.

2. **REQUERIR a la secretaría** para que allegue los memoriales de manera más célere dado que en el proceso se emitió el auto No. 8945. Fl. 142 el día 29 de noviembre de 2016 y la parte actora allegó escrito el 30 del mismo mes y año que se allegó al proceso solo hasta el día 09 de diciembre de 2016.

3. Frente a lo solicitado por la parte actora en escrito de 30 de noviembre de 2016, y lo requerido por el juzgado de origen en el oficio No. 2704 del 17 de noviembre de 2016 (i) estese el peticionario a lo ordenado en el auto que antecede 8945 del 29 de noviembre de 2016 (Fl. 142) y (ii) requiérase a la secretaría del Despacho para que oficie al Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, Valle comunicando lo ordenado en el auto inciso segundo del numeral primero del auto No. 6646 del 8 de septiembre de 2016. Fl. 132 Vto., dado que en el oficio No. 02-2233 del 9 de septiembre de 2016 (Fl. 134), se omitió lo indicado. Igualmente se aclara al juzgado de origen que en el oficio No. 02-2233 del 9 de septiembre de 2016 se especificó que el valor a entregar era a la parte ejecutante con orden de pago a su apoderado con facultad de recibir.

4. Sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra el auto No. 8945 del 29 de noviembre de 2016. Fl. 142, por *economía y celeridad* y, en consideración a la autorización legal suscrita por la señora MARIA DEL SOCORRO VILLACORTE DE MUÑOZ en petitorio de folios 95-97, conforme al Acuerdo extrajudicial, el juzgado dispone ordenar la entrega del **excedente de pago de la obligación ejecutada** a favor de la parte MARIA DEL SOCORRO VILLACORTE DE MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.706.149, con orden de pago al Dr. JAIME HERNANDO REVELO LEON c.c.#17066.209 y T.P. No. 35.708 del C.S.J., por lo tanto, librese por secretaría el oficio de rigor al Juzgado 8° Civil Municipal de Cali, para que haga entrega del excedente de dineros representados en títulos de depósito judicial descontados a la fecha a la ejecutada VILLACORTE DE MUÑOZ.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 025 2013 00251 00

AUTO No. 9328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 32-2005-00769-00

AUTO No. 9341

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte ejecutante, revisado el proceso, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, por haber operado el DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y exista embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

RAD. 08-2015-00320-00
AUTO No. 9340.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 diciembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la apoderada general de la sociedad demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC RF SOLUCIONES S.A.S., teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
- 4.** En caso de existir títulos judiciales, conforme a lo solicitado por la parte demandante se ordena su entrega a la parte demandante.
- 5.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Po
SECRETARIA

RAD. 03 2013 00745 00

AUTO No. 9339.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre 2016.

La parte demandada ha interpuesto el recurso de apelación contra el auto No. 8872 del 25 de noviembre de 2016 (Fl. 103 Cdo. No. 1) que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

De igual manera el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P, por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibidem*, se concederá la apelación en el efecto diferido tal como lo regla el art. 446#3º *ibidem* se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto diferido el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 8872 del 25 de noviembre de 2016 Cdo. No. 1, interpuesto oportunamente por la parte demandada.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

2. Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 03-2014-00332-00

AUTO No. 9346.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 diciembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el representante legal de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Botaguen Pa.
SECRETARIA

RAD. 12-2012-00088-00
AUTO No. 9387.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la parte demandante “toda vez que a pesar de que con el producto del remate realizado dentro del proceso de la referencia no cubrió el pago total de la obligación, mi mandante no perseguirá saldos insolutos...”, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación conforme a lo señalado en la parte motiva.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 16-2011-00449-00

AUTO No. 9388.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso principal y acumulado, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", presentada por la parte demandante coadyuvada por la parte demandada –JAIME HENAO DIAZ-, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO y la demanda EJECUTIVA ACUMULADA**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
- 3.** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 4.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD 33-2011-00080-00
AUTO No. 9408.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

En atención al escrito del 1 de diciembre de 2016 del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, se dispondrá *reanudar el proceso*, pues se llegó certificación de pago “total del crédito hipotecario al Fna por el valor de \$19.596.194,00 mediante depósito judicial a su despacho”, por lo mismo, la entrega a la parte demandante del títulos de depósito judicial por valor de \$19.596.194,00, la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. REANUDAR EL PROCESO.**
- 2. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación, conforme al –Acta de acuerdo del 9 de septiembre de 2016 del Centro de Conciliación ASOPROPAZ.
- 3. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 4. DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la suma de \$19.596.194,00, a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT No. 8899992844, secretaria disponga el pago.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.
- 7. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00782 00
AUTO No. 9319
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECMA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE AM	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$22.342.948	\$397.971			sep-15	19,26%	313	1,4786%	28,9900%	2,1374%
\$22.342.948	\$479.114			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$22.342.948	\$479.114			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$22.342.948	\$479.114			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$22.342.948	\$486.840			ene-16	19,68%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$22.342.948	\$486.840			feb-16	19,68%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$22.342.948	\$486.840			mar-16	19,68%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$22.342.948	\$505.702			abr-16	20,54%	834	1,5689%	30,8100%	2,2694%
\$22.342.948	\$505.702			may-16	20,54%	834	1,5689%	30,8100%	2,2694%
\$22.342.948	\$505.702			jun-16	20,54%	834	1,5689%	30,8100%	2,2694%
\$22.342.948	\$523.096			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$22.342.948	\$523.096			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$22.342.948	\$523.096			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$22.342.948	\$429.698			oct-16	21,99%	1238	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$22.342.948	\$6.811.928		\$0						
TOTAL CAPITAL				\$22.342.948					
TOTAL INTERESES X MORA del 05-09-2.015 al 24-10-2.016				\$6.811.928					
TOTAL OBLIGACION				\$29.154.876					

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$29.154.876 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de diciembre de 2016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho (fol. 33 C.1.), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE AM	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$17.671.413	\$384.627			mar-14	19,63%	2372	1,5062%	29,4760%	2,1760%
\$17.671.413	\$384.178			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$17.671.413	\$384.178			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$17.671.413	\$384.178			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$17.671.413	\$378.939			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$17.671.413	\$378.939			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$17.671.413	\$378.939			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$17.671.413	\$376.188			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1288%
\$17.671.413	\$376.188			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1288%
\$17.671.413	\$376.188			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1288%
\$17.671.413	\$376.839			ene-15	19,21%	2369	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$17.671.413	\$376.839			feb-15	19,21%	2369	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$17.671.413	\$376.839			mar-15	19,21%	2369	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$17.671.413	\$379.639			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1489%
\$17.671.413	\$379.639			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1489%
\$17.671.413	\$379.639			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1489%
\$17.671.413	\$377.714			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$17.671.413	\$377.714			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$17.671.413	\$377.714			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$17.671.413	\$378.939			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$17.671.413	\$378.939			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$17.671.413	\$378.939			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$17.671.413	\$385.050			ene-16	19,68%	1782	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$17.671.413	\$385.050			feb-16	19,68%	1782	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$17.671.413	\$385.050			mar-16	19,68%	1782	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$17.671.413	\$399.969			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$17.671.413	\$399.969			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$17.671.413	\$399.969			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$17.671.413	\$413.726			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$17.671.413	\$413.726			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$17.671.413	\$358.562			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$17.671.413	\$11.892.759		50						

TOTAL CAPITAL	\$17.671.413
INTERESES MORATORIOS AL 28/02/2014 (FL 33)	\$6.496.639
TOTAL INTERESES X MORA	\$11.892.759
TOTAL OBLIGACION	\$36.049.805

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$36.049.805 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 021 2015 00555 00

AUTO No. 9325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2016 00121 00
AUTO No. 9326
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y los intereses moratorios NO se liquidan a partir del 02 de noviembre de 2.015, como se ordenó en el mandamiento de pago (fol. 16 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO	RESOL	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$4.400.000	\$88.062			nov-15	19,33%	1641	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.400.000	\$94.352			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.400.000	\$95.273			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.400.000	\$95.873			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.400.000	\$95.873			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.400.000	\$99.588			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.400.000	\$99.588			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.400.000	\$99.588			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.400.000	\$103.013			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$4.400.000	\$103.013			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$4.400.000	\$103.013			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$4.400.000	\$108.776			oct-16	21,39%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$4.400.000	\$1.183.614		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$4.400.000
TOTAL INTERESES Y MORA del 02-11-2.015 al 30-10-2.016	\$1.183.614
TOTAL OBLIGACION	\$5.583.614

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.583.614 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de diciembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00771 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 9357

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la constancia de notificación presentada por la apoderada de la parte demandante. Póngase en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00625 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 9353

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2016

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste los oficios dirigidos a Bancos debidamente diligenciados. Póngase en conocimiento de la parte actora.

-AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta del Banco Colpatría. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 031 2015 00716 00

AUTO No. 9321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

2.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2007 00339 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 9356

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2016

- **AGREGAR** a los autos, para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA NACIONAL, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 023 2016 00324 00
AUTO No. 9320
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 003 2014 01019 00

AUTO No. 9323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 022 2009 01196 00
AUTO No. 9322
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 de diciembre de 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 9-2000-00956-00
AUTO No. 9358
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

PREVIO a resolver el recurso de reposición subsidiario de queja interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 8923 del 28 de noviembre de 2016 FI. 125 Cdo. 1. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 07-2012-00835-00

AUTO No. 9386.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la parte demandante coadyuvada por la parte ejecutada, con entrega de títulos: "hasta la fecha de terminación...", teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la suma de **\$699.129.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado con facultad de recibir el mencionado valor, abogado **RODRIGO IVAN CACERES DUQUE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.875.625 y T.P. No. 40.413 del C.S.J, conforme a lo indicado en el petitorio que antecede.

Para el efecto oficiesse al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago".

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 011-2009-00125 00

AUTO No. 9389

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, ORDÉNESE la entrega del depósito Judicial No. 469030001970341 por valor de **\$31.645.000.00** a la señora **BERTHA CLAVIJO ALZATE** el cual fuera consignado para la diligencia de remate del **INMUEBLE** objeto del presente proceso, como quiera que no se hizo presente a la audiencia que se realizó el doce (12) de diciembre de 2.016 a las 8:30 am.

Cúmplase
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2015 00799 00
AUTO No. 9397
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 166) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por el auto mandamiento de pago ni los establecidos por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$27.690.415	\$415.648			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$27.690.415	\$593.783			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$27.690.415	\$593.783			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$27.690.415	\$603.358			ene-16	19,68%	1738	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$27.690.415	\$603.358			feb-16	19,68%	1738	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$27.690.415	\$603.358			mar-16	19,68%	1738	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$27.690.415	\$626.735			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$27.690.415	\$626.735			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$27.690.415	\$626.735			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$27.690.415	\$648.292			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$27.690.415	\$5.941.787								

CAPITAL PAGARE	\$27.690.415
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 09-10-2015 al 31-07-2018	\$5.941.787
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$33.632.202

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$33.632.202.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifiquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00953 00
AUTO No. 9371
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

-AGRÉGUENSE a los autos el anterior oficio para que obre y conste proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, deja a disposición del presente el embargo decretado en las entidades bancarias y que dicha decisión fue comunicada a las entidades mediante oficio No. 05-3257 del 21 de noviembre de 2.016. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

RAD. 010 2009 00795 00

AUTO No. 9332

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO ORIENTE AM	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$9.453.573	\$105.782			abr-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$9.453.573	\$211.564			may-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$9.453.573	\$211.564			jun-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$9.453.573	\$196.333			jul-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$9.453.573	\$196.333			ago-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$9.453.573	\$196.333			sep-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$9.453.573	\$183.324			oct-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$9.453.573	\$183.324			nov-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$9.453.573	\$183.324			dic-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$9.453.573	\$172.350			ene-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$9.453.573	\$172.350			feb-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$9.453.573	\$172.350			mar-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$9.453.573	\$164.272			abr-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$9.453.573	\$164.272			may-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$9.453.573	\$164.272			jun-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$9.453.573	\$160.647			jul-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$9.453.573	\$160.647			ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$9.453.573	\$160.647			sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$9.453.573	\$153.451			oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$9.453.573	\$153.451			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$9.453.573	\$153.451			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$9.453.573	\$167.200			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$9.453.573	\$167.200			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$9.453.573	\$167.200			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$9.453.573	\$187.237			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$9.453.573	\$187.237			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$9.453.573	\$187.237			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$9.453.573	\$196.144			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$9.453.573	\$196.144			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$9.453.573	\$196.144			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$9.453.573	\$203.280			oct-11	19,39%	1634	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$9.453.573	\$203.280			nov-11	19,39%	1634	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$9.453.573	\$203.280			dic-11	19,39%	1634	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$9.453.573	\$208.222			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$9.453.573	\$208.222			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$9.453.573	\$208.222			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$9.453.573	\$213.784			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$9.453.573	\$213.784			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$9.453.573	\$213.784			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$9.453.573	\$216.920			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$9.453.573	\$216.920			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$9.453.573	\$216.920			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$9.453.573	\$217.196			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%

\$9.453.573	\$217.196			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$9.453.573	\$217.196			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$9.453.573	\$218.907			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$9.453.573	\$218.907			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$9.453.573	\$218.907			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$9.453.573	\$216.644			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$9.453.573	\$216.644			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$9.453.573	\$216.644			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$9.453.573	\$212.119			jul-13	20,34%	1192	1,5543%	30,5100%	2,2438%
\$9.453.573	\$212.119			ago-13	20,34%	1192	1,5543%	30,5100%	2,2438%
\$9.453.573	\$212.119			sep-13	20,34%	1192	1,5543%	30,5100%	2,2438%
\$9.453.573	\$207.571			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$9.453.573	\$207.571			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$9.453.573	\$207.571			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$9.453.573	\$205.708			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.453.573	\$205.708			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.453.573	\$205.708			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.453.573	\$205.522			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$9.453.573	\$205.522			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$9.453.573	\$205.522			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$9.453.573	\$202.719			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.453.573	\$202.719			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.453.573	\$202.719			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.453.573	\$201.221			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.453.573	\$201.221			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.453.573	\$201.221			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.453.573	\$201.595			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.453.573	\$201.595			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.453.573	\$201.595			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.453.573	\$203.093			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1493%
\$9.453.573	\$203.093			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1493%
\$9.453.573	\$203.093			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1493%
\$9.453.573	\$202.064			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$9.453.573	\$202.064			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$9.453.573	\$15.070.416		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$9.453.573
TOTAL INTERESES X MORA AL 30-06-2.015	\$15.070.416
TOTAL OBLIGACION	\$24.523.989

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.523.989 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00881 00
AUTO No. 9395
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 12 de diciembre de 2.014 y como quiera que la parte actora aclara la liquidación del crédito de fecha 02 de octubre de 2.015 (Fl. 64/65) el despacho

RESUELVE

1.- Aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 64/65 C.1) (Fl. 75/76) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustan a los establecidos por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACIÓN	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$19.189.375	\$44.032			sep-12	20,86%	994	1,5814%	31,2900%	2,2946%
\$19.189.375	\$440.877			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$19.189.375	\$440.877			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$19.189.375	\$440.877			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$19.189.375	\$438.259			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$19.189.375	\$438.259			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$19.189.375	\$438.259			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$19.189.375	\$439.755			abr-13	20,93%	805	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$19.189.375	\$439.755			may-13	20,83%	805	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$19.189.375	\$439.755			jun-13	20,83%	805	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$19.189.375	\$430.571			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$19.189.375	\$430.571			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$19.189.375	\$430.571			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$19.189.375	\$421.339			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$19.189.375	\$421.339			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$19.189.375	\$421.339			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$19.189.375	\$417.558			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$19.189.375	\$417.558			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$19.189.375	\$417.558			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$19.189.375	\$417.179			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$19.189.375	\$417.179			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$19.189.375	\$417.179			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$19.189.375	\$411.490			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.189.375	\$411.490			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.189.375	\$411.490			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$19.189.375	\$408.448			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$19.189.375	\$408.448			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$19.189.375	\$408.448			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$19.189.375	\$409.209			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$19.189.375	\$409.209			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$19.189.375	\$409.209			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$19.189.375	\$412.250			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$19.189.375	\$412.250			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$19.189.375	\$13.572.589								
SALDO DE CAPITAL				\$19.189.375					
INTERESES CORRIENTES				\$0					
INTERESES MORATORIOS 28-09-2012 AL 31-05-2015				\$13.572.589					
(-) ABONOS A LA OBLIGACION				\$0					
TOTAL OBLIGACION				\$32.761.964					

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$32.761.964.00**

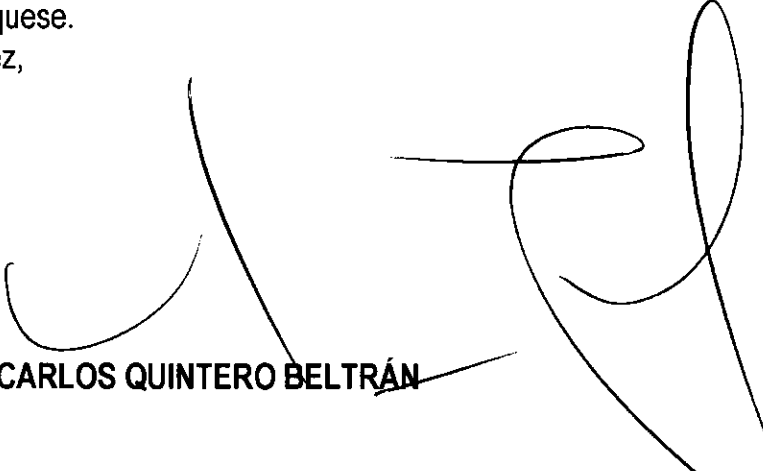
2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

2.- **OFICIAR** al **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, a través de su apoderado judicial **RODRIGO IVAN CACERES DUQUE** identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.875.625** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por valor de **(\$32.761.964.00)** (Fl. 87 C.1) y las **costas (\$2.055.054.00)** (Fl. 44 C.1) previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

RAD. 012 2010 00972 00
AUTO No. 9396
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- Revisado el presente proceso observa el despacho que a la fecha se le han entregado los siguientes depósitos judiciales los cuales han sido abonados a la liquidación del crédito que se encuentra en firme visible a folio 32 C.1, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001147032	8600511354	CITI BANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2011	07/12/2011	\$ 125.165,00
469030001158473	8600511354	CITI BANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	17/05/2011	07/12/2011	\$ 211.447,00
469030001170861	8600511354	CITI BANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2011	07/12/2011	\$ 167.931,00
469030001179408	8600511354	CITI BANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2011	07/12/2011	\$ 125.680,00
469030001191217	8600511354	CITI BANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2011	07/12/2011	\$ 204.184,00
469030001204247	8600511354	CITI BANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	15/09/2011	07/12/2011	\$ 156.958,00
469030001214150	8600511354	CITI BANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2011	07/12/2011	\$ 68.581,00
469030001227351	8600511354	CITI BANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	21/11/2011	25/09/2012	\$ 225.322,00
469030001239762	8600511354	CITI BANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2011	25/09/2012	\$ 149.447,00
469030001249766	8600511354	CITI BANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	13/01/2012	25/09/2012	\$ 108.653,00
469030001260065	8600511354	CITI BANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2012	25/09/2012	\$ 135.780,00
469030001269909	8600511354	CITI BANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2012	25/09/2012	\$ 110.337,00
469030001280745	8600511354	CITI BANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2012	25/09/2012	\$ 218.066,00
469030001293226	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	22/05/2012	28/11/2012	\$ 166.565,00
469030001304252	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	23/06/2012	28/11/2012	\$ 200.641,00
469030001313889	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2012	28/11/2012	\$ 176.652,00
469030001327162	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	22/08/2012	28/11/2012	\$ 176.652,00
469030001338126	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	15/09/2012	28/11/2012	\$ 221.924,61
469030001349664	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	13/10/2012	28/11/2012	\$ 192.186,43
469030001357070	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	14/11/2012	26/09/2013	\$ 192.186,39
469030001375312	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2012	26/09/2013	\$ 240.233,02
469030001384367	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2013	16/09/2013	\$ 171.685,60
469030001394161	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	19/02/2013	16/09/2013	\$ 78.801,80
469030001405190	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	15/03/2013	16/09/2013	\$ 187.930,40
469030001418753	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	18/04/2013	16/09/2013	\$ 187.930,45
469030001432754	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	22/05/2013	16/09/2013	\$ 187.930,41
469030001442366	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	14/06/2013	16/09/2013	\$ 234.913,01
469030001466569	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2013	08/09/2014	\$ 210.189,00
469030001479641	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	13/09/2013	08/09/2014	\$ 275.676,91
469030001496062	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2013	08/09/2014	\$ 217.442,05
469030001513643	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/11/2013	13/11/2015	\$ 122.282,85
469030001625459	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/08/2014	13/11/2015	\$ 311.130,02
469030001638692	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/09/2014	13/11/2015	\$ 317.390,33
469030001650692	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/10/2014	13/11/2015	\$ 219.289,87
469030001661967	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/11/2014	13/11/2015	\$ 292.525,57
469030001674777	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/12/2014	13/11/2015	\$ 261.782,40
469030001687072	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/01/2015	13/11/2015	\$ 211.209,52
469030001696495	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/02/2015	13/11/2015	\$ 207.240,58
469030001708306	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/03/2015	13/11/2015	\$ 256.490,97
469030001717756	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/04/2015	13/11/2015	\$ 171.504,40
469030001730369	8600511354	CITIBANK COLOMBIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/05/2015	13/11/2015	\$ 305.740,50
TITULOS ENTREGADOS						\$ 8.004.263,89

Ahora bien, se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 69/74 C.1) a través de la apoderada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no tiene en cuenta la liquidación del crédito que se encuentra aprobadas y los depósitos judiciales entregados por valor de \$8.004.263.89 de los cuales se abonaran a las costas que se encuentran aprobadas, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	INTERESES APROBADOS	VALOR MORA MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	SALDO DE LA OBLIGACION	PAGO DE COSTAS	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$8.522.072	\$1.367.396			\$ 7.979.472,40							
\$8.522.072		\$140.244		\$ 8.019.712,60		Jul-11	19.36%	1634	1.4878%	29.0650%	2.1503%
\$8.522.072		\$140.244	\$ 1.050.153,00	\$ 7.069.529,60		ago-11	19.36%	1634	1.4878%	29.0650%	2.1503%
\$8.522.072		\$140.244		\$ 7.209.773,80		sep-11	19.36%	1634	1.4878%	29.0650%	2.1503%
\$8.522.072		\$143.654		\$ 7.353.427,80		oct-12	19.92%	1634	1.5253%	29.8600%	2.2026%
\$8.522.072		\$143.654		\$ 7.507.081,40		nov-12	19.92%	1634	1.5253%	29.8600%	2.2026%
\$8.522.072		\$143.654		\$ 7.650.735,00		dic-12	19.92%	1634	1.5253%	29.8600%	2.2026%
\$8.522.072		\$147.491		\$ 7.815.526,00		ene-13	20.62%	465	1.5675%	30.7800%	2.2614%
\$8.522.072		\$147.491	\$ 947.811,00	\$ 7.815.405,84		feb-13	20.62%	465	1.5675%	30.7800%	2.2614%
\$8.522.072		\$149.354		\$ 7.915.554,82		mar-13	20.88%	634	1.6814%	31.2600%	2.2948%

50 439 672	\$149 954		\$ 1 485 235 29	ago-12	20 88%	984	1 6914%	31 2900%	2 2948%
50 439 672	\$149 854		\$ 1 614 630 78	sep-12	20 88%	984	1 6814%	31 2900%	2 2948%
50 439 672	\$149 846		\$ 1 784 734 47	oct-12	20 88%	1578	1 6836%	31 3350%	2 2876%
50 439 672	\$149 845	\$ 1 134 621 04	\$ 8 749 578 53	nov-12	20 88%	1578	1 6836%	31 3350%	2 2876%
50 439 672	\$149 845		\$ 8 968 775 44	dic-12	20 88%	1578	1 6836%	31 3350%	2 2876%
50 439 672	\$148 956		\$ 7 978 775 44	ene-13	20 75%	2290	1 6837%	31 1260%	2 8838%
50 439 672	\$148 956		\$ 7 724 883 91	feb-13	20 75%	2290	1 6837%	31 1260%	2 8838%
50 439 672	\$148 956		\$ 7 376 639 15	mar-13	20 75%	2290	1 5837%	31 1250%	2 8838%
50 439 672	\$148 956		\$ 7 526 102 93	abr-13	20 85%	505	1 5893%	31 2450%	2 2917%
50 439 672	\$149 464		\$ 7 675 566 71	may-13	20 85%	505	1 5893%	31 2450%	2 2917%
50 439 672	\$149 464		\$ 7 825 030 49	jun-13	20 85%	505	1 5893%	31 2450%	2 2917%
50 439 672	\$149 464		\$ 7 971 372 75	jul-13	20 34%	1192	1 5849%	30 5100%	2 2438%
50 439 672	\$146 342		\$ 7 968 225 33	ago-13	20 34%	1192	1 6549%	30 5100%	2 2438%
50 439 672	\$146 342	\$ 1 049 391 67	\$ 7 801 518 71	sep-13	20 34%	1192	1 5849%	30 5100%	2 2438%
50 439 672	\$145 813	\$ 492 419 41	\$ 7 968 225 33	oct-13	19 86%	1779	1 5204%	29 7750%	2 1957%
50 439 672	\$142 491		\$ 8 324 097 47	nov-13	19 86%	1779	1 5204%	29 7750%	2 1957%
50 439 672	\$142 491		\$ 7 968 225 33	dic-13	19 86%	1779	1 5204%	29 7750%	2 1957%
50 439 672	\$142 491		\$ 7 768 638 47	ene-14	19 86%	1779	1 5204%	29 7750%	2 1957%
50 439 672	\$141 212		\$ 7 374 000 70	feb-14	19 86%	2372	1 6062%	29 4750%	2 1760%
50 439 672	\$141 212		\$ 7 584 412 36	mar-14	19 86%	2372	1 6062%	29 4750%	2 1760%
50 439 672	\$141 212		\$ 7 632 624 31	abr-14	19 86%	2372	1 6062%	29 4750%	2 1760%
50 439 672	\$141 212		\$ 7 773 790 68	may-14	19 63%	963	1 5048%	29 4450%	2 1740%
50 439 672	\$141 084		\$ 7 914 791 82	jun-14	19 63%	963	1 5048%	29 4450%	2 1740%
50 439 672	\$141 084		\$ 8 055 875 57	jul-14	19 33%	1941	1 4836%	29 8850%	2 1444%
50 439 672	\$139 160		\$ 8 185 036 76	ago-14	19 33%	1941	1 4836%	29 8850%	2 1444%
50 439 672	\$139 160	\$ 703 597 98	\$ 8 194 225 19	sep-14	19 33%	1941	1 4836%	29 8850%	2 1444%
50 439 672	\$139 160		\$ 8 333 732 99	oct-14	19 33%	1941	1 4836%	29 8850%	2 1444%
50 439 672	\$138 131		\$ 8 471 514 14	nov-14	19 17%	1739	1 4722%	28 7550%	2 1265%
50 439 672	\$138 131		\$ 8 606 046 71	dic-14	19 17%	1739	1 4722%	28 7550%	2 1265%
50 439 672	\$138 131		\$ 8 747 776 47	ene-15	19 21%	3350	1 4751%	28 8150%	2 1325%
50 439 672	\$138 388		\$ 8 889 164 95	feb-15	19 21%	3350	1 4751%	28 8150%	2 1325%
50 439 672	\$138 388		\$ 9 034 553 44	mar-15	19 21%	3350	1 4751%	28 8150%	2 1325%
50 439 672	\$138 398		\$ 9 162 941 93	abr-15	19 27%	369	1 4894%	29 0550%	2 1483%
50 439 672	\$139 417		\$ 9 302 358 30	may-15	19 27%	369	1 4894%	29 0550%	2 1483%
50 439 672	\$139 417		\$ 9 441 775 21	jun-15	19 26%	369	1 4894%	29 0550%	2 1483%
50 439 672	\$139 417		\$ 9 581 191 05	jul-15	19 26%	369	1 4894%	29 0550%	2 1483%
50 439 672	\$138 710		\$ 9 719 931 03	ago-15	19 26%	369	1 4894%	29 0550%	2 1483%
50 439 672	\$138 710		\$ 9 858 011 91	sep-15	19 26%	369	1 4894%	29 0550%	2 1483%
50 439 672	\$138 710		\$ 9 997 321 89	oct-15	19 26%	369	1 4894%	29 0550%	2 1483%
50 439 672	\$139 610		\$ 10 136 431 58	nov-15	19 26%	369	1 4894%	29 0550%	2 1483%
50 439 672	\$41 748	\$ 2 670 596 81	\$ 7 901 642 81	dic-15	19 26%	369	1 4894%	29 0550%	2 1483%

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.501.643.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- OFICIAR al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada judicial **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.885.918 quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA** por valor de **(\$7.501.643.00)** previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2016**

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 13 de Diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 5 Ant. 13 C.3), secuestrado (Fl.13 C.3) y avaluado (66 C.2 y 15 a 32 C.3). Sírvasse proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 011 2004 00292 00

AUTO No. 9400

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2.016.

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso a folio 15 del C.3 el apoderado judicial de la parte actora allegó el avalúo comercial del inmueble y por auto de fecha 11 de junio de 2.015 previo a correr traslado se requirió a la parte actora para que allegará el avalúo catastral, el cual fue allegado el 5 de agosto de 2.015 Fl. 65/66 con una vigencia del 31/12/2014 surtiendo el respectivo traslado por auto 5752 del 29 de octubre de 2.015, aprobándose un valor de \$11.921.070.20 el cual es erróneo como quiera que el valor del avalúo comercial asciende a \$176.580.000.00, en consecuencia habrá de declarar la ilegalidad de dicha actuación como quiera que “Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”.

En consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- Declarar la ilegalidad de los numerales 1 a 3 del auto No. 4659 del 11 de julio de 2.016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- Déjese sin efecto alguno el Aviso de Remate de fecha 12 de julio de 2.016.

3.-En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 11 de julio de 2.016, visible a folio 69 C.2.

4.- Como quiera que mediante providencia de fecha 11 de junio de 2.015 (Fl. 33 C.3) Y 29 de octubre de 2.015 (Fl. 23 C.2) se corrió traslado del avalúo catastral y comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio 66 C.2 y 15 a 32 C.3-, sin que el contradictor presentara observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-637246**, el cual asciende a la suma de \$176.580.000.00 m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

5.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **10:00 AM** del **día 31** del **mes** de **ENERO** del **año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-8508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

6. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente

consigne el 40% que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

7. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

9.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **SERGIO ERNESTO VALLEJO JURADO**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante **ISAAC DE JESUS OSORIO MONCADA**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder que antecede.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**